

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 " "
 Extranjero 10,00 " "

El pago es adelantado

Número sueldo 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, comunica con fecha 3 de Julio de 1917, á este Gobierno la Real orden que copiada literalmente dice como sigue:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. José María Saro á nombre de los Alcaldes de barrio y vecinos de los pueblos de San Roque del Acebal, Andrin y Cué, pertenecientes al Valle de Mijares, concejo de Llanes, y por el Alcalde-presidente de este último Ayuntamiento, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Oviedo, en 6 de Mayo de 1916, de conformidad con la Comisión provincial y Jefatura de Minas

del Distrito, acordó desestimar las oposiciones formuladas al registro «Jolí» (núm. 18.385), del término de Llanes, parroquia de San Roque del Acebal, y dispuso continuase la tramitación del expediente, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cuyos dos recursos se pide la revocación del decreto apelado y la nulidad del mencionado registro, por tener los citados pueblos mejor derecho al aprovechamiento de la turba, ó en su defecto se declare la nulidad de las diligencias practicadas para averiguar si los terrenos donde radica el precitado registro son de dominio público ó comunales, por ser esas diligencias carentes de eficacia en atención á su parcialidad y por haberse practicado sin conocimiento del vecindario interesado en el asunto, defecto que como consecuencia invalida todas las actuaciones posteriores del expediente.

Los recurrentes afirman que el monte donde radica el registro pertenece desde tiempo inmemorial á los pueblos del Valle de Mijares, los que vienen poseyéndolo quieta y pacíficamente hasta que el registrador de «Jolí» se dedicó á explotar la turba como sustancia de la tercera sección, siendo así que dicha materia explotable se halla comprendida en la segunda, correspondiendo por tanto una tramitación completamente distinta á la seguida:

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado resulta:

Que incoado en 11 de Septiembre de 1914 por D. Francisco García Llerandi, en solicitud de 14 hectáreas de turba, que designó y rectificó en 17 de Octubre siguiente, se admitió en 21 del mismo y se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 25, formulándose oposición por la Alcaldía de Llanes y por varios vecinos de San Roque del Acebal, aduciendo razones análogas á las expuestas en los respectivos recursos de alzada.

Que el registrador contestó á las oposiciones pidiendo fuesen desestimadas por ser contrarias al espíritu que informa las disposiciones reguladoras en materia de minas, y á su vez la Comisión provincial fué de dictámen que procedía requerir al Ayuntamiento de Llanes para que en plazo perentorio justificase debidamente si los terrenos de que se trata son de aprovechamiento común del pueblo en que radican, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador, concediendo el plazo de diez días, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Agosto de 1915.

Que á causa de reclamación interpuesta por el registrador en 9 de Diciembre, fundada en no haber sido aún cumplido por el Ayuntamiento lo que se le ordenó, presentó la Alcaldía la información en 9 de Febrero de 1916,

la cual en 14 de Marzo se remitió á la Comisión provincial, la que en 27 de Abril fué de dictámen que procedía desestimar las oposiciones y continuar la tramitación de «Jolí» en virtud de lo cual dictó el Gobernador el decreto apelado, de que queda hecho mérito, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Mayo.

Que en 6 del mismo los Alcaldes de barrio de los pueblos de Cué, Andrin y San Roque del Acebal, continúan lo en la oposición que al registro «Jole» tenían formulada, alegaron que sin su audiencia se había practicado una información testifical ante la Alcaldía de Llanes en la que tan solo declararon dos personas no naturales de la parroquia, y manifestaron que García Llerandi sin haber obtenido el título de propiedad de la mina citada la venía explotando, por lo que procedía se suspendiera la explotación de la turba y se impusiera al infractor el castigo que correspondiera, petición á la que el Gobernador accedió por acuerdo de 29 de Mayo.

Que en 30 del mismo mes se comunicó el acuerdo á la Alcaldía de Llanes, la que á su vez dió conocimiento de él al interesado Llerandi, quien en escrito del primero de Junio se personó en el expediente, manifestando que no podía acatar lo que se le mandaba por no explotar ni la mina de referencia ni ninguna otra.

Que el Gobernador, de conformidad con la Jefatura del Distrito, al elevar el recurso á la Superioridad, con el expediente de referencia propone: que se estimen en parte los recursos y que se reponga el expediente al estado que tenía antes de practicarse las diligencias de información, anulando éstas y disponiendo se practicasen de nuevo previo conocimiento del expediente de excepción de venta de la Cuesta de Purón, que obra en el Archivo del Ayuntamiento de Llanes, ó por lo menos del auto del Juez del partido recaído en dicho expediente; teniéndose también en cuenta el deslinde de la mencionada Cuesta con los terrenos del Estado practicados por la Jefatura de Montes; abriendo además una información amplia sobre la

materia, oyendo á las partes interesadas y después á la Comisión provincial, y de este modo se conocería si el terreno en que se sitúa el registro «Jolí» era del Estado, de dominio público, ó de los pueblos, y se determinaría el mejor derecho á la explotación de la turba:

Vistos los documentos aportados al expediente por las partes interesadas, encaminados á demostrar la propiedad de los terrenos en que radica el mencionado registro minero:

Vistos los artículos 7 y 8 del Decreto-Ley de Bases y los 3 y 9 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando: 1.º Que el decreto recurrido por el que se desestimaron las oposiciones formuladas por el Alcalde de Llanes y vecinos de San Roque del Acebal no está debidamente fundamentado, porque habiéndose decretado de acuerdo con la Comisión provincial en 13 de Agosto de 1915 que se requiriese al Ayuntamiento de Llanes para que justificase si los terrenos pretendidos por «Jolí» son ó no de aprovechamiento común del pueblo en que radican, en vez de la información amplia y completa que la importancia del caso requería no se aportó al expediente mas que una comparecencia, al parecer espontánea, ante el Alcalde de Llanes, de tres vecinos de San Roque del Acebal declarando que no tenían noticias de que haya documentos que acrediten la propiedad del Ayuntamiento, y un simple informe del Alcalde en el mismo sentido.

2.º Que en los recursos de alzada interpuestos contra el decreto, se desvirtúan las anteriores afirmaciones no solo por el considerable número de firmantes vecinos de los pueblos interesados, sino por el propio Alcalde autor del informe anterior, que se rectifica totalmente asegurando que existe un testimonio de expediente ampliatorio de jurisdicción voluntaria informativo para perpétua memoria, del que resulta que la Cuesta del Purón en que radica «Jolí» tiene carácter de terreno comunal de aprovechamiento común.

3.º Que en la tramitación del expediente se observan defectos de gran importancia como:

1.º No expresarse en la solicitud quien sea el dueño del terreno.
2.º Omitirse el punto de partida.
3.º Darse al expediente la tramitación de los de la 3.ª Sección, siendo de la 2.ª
4.º No aparecer en el expediente el decreto de 13 de Agosto de 1915, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 23. Y 5.º No haberse notificado directamente este asunto al Ayuntamiento de Llanes.

4.º Que esto no obstante tratándose de la concesión de una mina de la 2.ª Sección, como es la turba, queda resuelta la cuestión con solo determinar quién es el propietario de la superficie, porque hallándose éste dispuesto á efectuar por sí la explotación tiene derecho preferente reconocido por la Ley, y habiendo dictaminado la asesoría jurídica de este Ministerio sobre el valor probatorio de los documentos aportados respecto á la propiedad de los terrenos en que está enclavado el registro minero «Jolí» en el sentido de que los pueblos que forman el Valle de Mijares son poseedores no solo de hecho sino de derecho, esto es con buena fé y justo título de los mencionados terrenos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se estimen los recursos y se revoque el decreto apelado, anulando todo lo actuado con posterioridad á la admisión de la solicitud cuya tramitación deberá recomendarse con sujeción á lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, por no residir en esta capital ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 4 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.775

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que a continuación se expresan, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo, al propio tiempo, la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

NOMBRES	Números	Mineral	Hectáreas	CONCEJOS	INTERESADOS	VECINDAD
Teodora	19529	Hulla	21	Onís	Benia (Onís)
La Desconocida	19850	Id	32	Laviana	Laviana
Adela	19679	Id	7	Mieres	Mieres
Ampliación á Cipriana	19466	Id	25	Id	Madrid
Aumento á Cipriana	19482	Id	30	Id	Id
Demasia á Corza tercera	19383	Id	»	Lena	Olloniego
Ramona	19656	Id	10	Caso	Oviedo
Argentina	19542	Id	20	Oviedo	Id
Vascongada	19544	Id	116	Bimenes	Id
Favorita	19540	Id	20	Cangas de Onís	Id
Beatriz	19671	Id	30	Llanes	Id
					D. José María Baragaño	
					Francisco Lopez Villa	
					Manuel Alvarez Leon	
					Ricardo Gil Oñoro	
					Id	
					Baltasar Villa	
					Miguel Valdés Hevia	
					Martin García	
					Id	
					Id	
					Valeriano Diaz	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales podran recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, 28 de Julio de 1917

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.699

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Registro fiscal.—Anuncio.

Habiéndose formado por esta Administración el Padrón adicional correspondiente al mes de Julio próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por esta Oficina; según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 2 de Agosto de 1917.
—El Administrador, Eugenio Sellés.

R. al núm. 3.765

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MINAS

—:—
Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan á continuación:

Días del 13 al 20 de Agosto de 1917

«Trinidad,» número 19.002, sita en Dochal y Tejido, parroquias de Urbiés y Santa Bárbara, concejos de Mieres y San Martín del Rey Aurelio, registrada por D. Alejandro Bernardo Llaneza, vecino de Santa Bárbara.

Del 14 al 21 de Agosto de 1917.

«Flecha,» número 19.515, sita en Figaredo, parroquia del mismo nombre, concejo de Mieres, lindante al S. E. con «Aumento á Examen,» Norte «Constancia,» al N. O. con la «Enriqueta,» y S. O. «Amparo,» Registrada por D. Emilio Iglesias Llaneza, vecino de Santullano (Mieres).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 4 de agosto de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Morano.

R. al núm. 3.774

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Augusto Lajusticia y Led, vecino de Miravalles (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lajusticia tercera», concejo de Teverga; lindante Norte con terrenos comunes y particulares de la parroquia de Villanueva, al Este con la mina «Luisa 7.^a» (número 11.867), al Sur y Oeste con los mismos terrenos antes citados.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina «Luisa» (número 11.867). Desde él se medirán en dirección Norte cuarenta y cinco grados Este cien metros colocando la primera estaca. De primera a segunda Oeste cuarenta y cinco grados Norte cuatrocientos metros; de segunda a tercera Sur cuarenta y cinco grados Oeste cuatrocientos metros; de tercera a cuarta Este cuarenta y cinco grados Sur setecientos metros; de cuarta a quinta Norte cuarenta y cinco grados Este trescientos metros; de quinta a punto de partida Oeste cuarenta y cinco grados Norte trescientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas. Los grados corresponden a la división sexagesimal y están referidos al mismo Norte magnético de la mina «Luisa 7.^a» (número 11.867) cuyas declinaciones diecisiete grados diecisiete minutos al Oeste.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.774, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.625

Que D. Miguel Morán Villanueva, vecino de Arenas (Cabrales), ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el

nombre de «1.^a Buferrera», sita en los parajes llamados Llovedo, Becerreras y La Gotera, concejo de Cabrales; lindante al Norte Castañedo de Berodia, al Sur Cuesta del Mediodía, Este Las Becerreras y Pozo del Ratón y Oeste El Pare, La Gotera y Fresnedal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata de dos metros cuadrados por un metro de profundidad, sita en el paraje llamado Cuelo-Llovedo, término del pueblo de Berodia; a partir del punto de partida que será el centro de la expresada calicata en dirección Norte veinticinco grados Oeste se medirán cien metros colocando la primera estaca. De primera a segunda Oeste veinticinco grados Sur mil metros; de segunda a tercera Sur veinticinco grados Este doscientos metros; de tercera a cuarta Este veinticinco grados Norte dosmil metros; de cuarta a quinta Norte veinticinco grados Oeste doscientos metros; de quinta a primera Oeste veinticinco grados Sur mil metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.798, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.627

Que D. Miguel Valdés Hevia, de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ana María» sita en el pueblo de Río Caliente, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes. Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de ganado propiedad de herederos de José Bulnes, extremo Sur. Desde este punto y en dirección Oeste se medirán cien metros colocándose la primera estaca. De pri-

mera a segunda Norte trescientos metros; de segunda a tercera Este quinientos metros; de tercera a cuarta Sur trescientos metros; de cuarta a punto de partida Oeste cuatrocientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.815 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.628

Que D. Galo Alvarez de Arteta y Abaselo, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «1.^a Arteta», sita en término de la parroquia de Salcedo-concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida la casa cuadra de ganado de David Alvarez de Salcedo, en la Canga. Desde el punto de partida se medirán en dirección Sur cuatrocientos metros y se colocará una estaca auxiliar. De auxiliar a primera dirección Este quinientos metros; de primera a segunda dirección Norte seiscientos metros, de segunda a tercera dirección Oeste setecientos metros; de tercera a cuarta dirección Sur seiscientos metros; de cuarta a auxiliar dirección Este doscientos metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos serán los mismos de la mina «Verdadera», número 13.860.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.810 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al

todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó sean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.633

Que D. Julian Fernandez Prieto, vecino de Santianes de Tuña, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de Cloruro-Platino, que se concederá con el nombre de «San Juan», sita en el arroyo Domin de Otero, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de una casa propiedad de Florentino Cosmen, vecino de Otero, situada en la misma dirección y colindante de la carretera de C. de Tineo límite de provincia, desde el ángulo Oeste se medirán al Sur doscientos metros, colocando una esta auxiliar. De auxiliar a primera al Este ochocientos metros; de primera a segunda al Norte quinientos metros; de segunda a tercera al Oeste ochocientos metros; de tercera a punto de partida Sur cuatrocientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.804 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.630

Ayudantía Militar de Marina
de Villaviciosa

EDICTO

D. José Riveira Peña, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Vi-

llaviciosa, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el patrón y tripulantes de la lancha «Nuestra Señora de Begoña» fueron encontrados á 30 millas del puerto de Llanes dos barriles uno de petróleo y el otro de manteca, sin marca alguna.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho á dichos barriles los reclamen de este Juzgado con los documentos necesarios para acreditar su derecho, pues pasado el plazo de 30 días, contados desde la publicación en el periódico oficial de esta provincia, si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo se hará entrega á sus halladores.

Villaviciosa, 31 de Julio de 1917.—José Riveira Peña.

R. al núm. 3.708

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1.047. D. Pedro Mendez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 4 de Enero de 1917, sobre mejora de puesto en el escalafón provisional del magisterio.

1.166, D. Juan Villa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Marzo de 1917, sobre expedición de título administrativo de Maestro Director de Escuelas Nacionales graduadas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de Julio de 1917.—
El Secretario Deaano, Julio del Villar.

R. al núm. 3.740

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

D. José Cuesta Fernandez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento acordó se anunciara á subasta la construcción de un edificio en el pueblo de Lillo, destinado á Escuela y casa-habitación del señor Maestro.

Lo que se hace público por término de diez días, á tenor de lo dispuesto en el art 29 de la Instrucción de contratación de 24 de Enero de 1905, por si alguien tuviese que aducir alguna reclamación en contra del referido acuerdo.

Oviedo y Agosto 6 de 1917.

— José Cuesta.

R. al núm. 3.782

Alcaldía de Navia

Terminado el repartimiento extraordinario de consumos formado por la Junta municipal de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que respecto al mismo se presenten.

Navia, 28 de Julio de 1917.—
El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

R. al núm. 3.784

Alcaldía de Noreña

AUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del corriente, acordó sacar á concurso la plaza de Farmacéutico titular de esta, vacante por renuncia de don Francisco Marezquz, con el haber anual de 401 pesetas y despacho de beneficencia.

Lo que se hace público para los que se crean con derecho á solicitarla, por el término de veinte

días á contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña, 4 de Agosto de 1917.—
El Alcalde en funciones, José Hurgó.

R. al núm. 3,766

Alcaldía de Oviedo

Mes de Agosto de 1917

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	5760
Policía de seguridad....	7575
Policía urbana y rural..	18500
Instrucción pública.....	2575
Beneficencia.....	8225
Obras públicas.....	11625
Corrección pública.....	2500
Montes.....	»
Cargas.....	20223
O. nueva construcción..	13250
Imprevistos.....	1250
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	91535

Oviedo, 1.º de Agosto de 1917.
—El Contador, Ramón Alvarez Builla,—V.º B.º=El Alcalde, José Cuesta.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Rafael Aguadé Ramirez, Secretario accidental.

R. al núm. 3,790

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza

de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:

En la villa de Tineo, á once de Julio de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. José García Fernandez, labrador, vecino de Vega de Muñalén, como tutor de los menores D. Ramón, D.ª María y D.ª Emilia Rodríguez Fernandez, naturales de Folgueras de Muñalén, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Edmundo Francos, para litigar con D. Manuel Magadán y su mujer D.ª Josefa Vidal García, vecinos de dicho Folgueras de Muñalén, y él ausente en la actualidad de ignorado paradero, y D. Mariano Rón García y su mujer D.ª María Díez Alvarez, vecinos de Villargegin, que no han comparecido, en demanda de mayor cuantía sobre reivindicación de varios bienes que pertenecen á los expresados menores, sitos en dicho Folgueras de Muñalén, y nulidad de una escritura de compraventa otorgada entre los demandados ante el Notario de Navelgas D. David García Vidal, en veintiocho de Enero último y documento privado de arriendo otorgado en Folgueras en veintitres de Febrero de mil novecientos quince, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro libres en sentido legal á los menores D. Ramón, D.ª María y D.ª Emilia Rodríguez Fernandez, y con derecho á gozar de los consiguientes beneficios en la demanda ordinaria de mayor cuantía sobre reivindicación de los bienes de que se hicieron cargo y apropiaron los demandados D. Manuel Magadán y su mujer D.ª Josefa García Vidal y D. Mariano Rón García y su mujer

D.ª María Díez Alvarez, y sobre nulidad de la escritura de compraventa otorgada entre los demandados ante el Notario de Navelgas D. David García Vidal en veintiocho de Enero último, y el documento privado de arrendamiento otorgado en Folgueras en veintitres de Febrero de mil novecientos uno.

Notifíquese esta sentencia á los demandados á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, de no solicitarse por el actor la notificación en persona dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Acebedo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Doy fe, Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados expido el presente.

Dado en Tineo á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete. — Augusto Acebedo. Por su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3,738

Juzgado de Almendralejo

Don Manuel Mera Chaix, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se tramita juicio abintestato por fallecimiento de José Unteda Torres, natural de Cangas de Onis, ocurrido en Nogales el día nueve de Febrero último, no constando que haya dejado cónyuge superviviente, descendientes, ascendientes ni parientes colaterales dentro del cuarto grado.

En su virtud, en la pieza formada para hacer la declaración de herederos correspondiente á dicho juicio, se han hecho por

edictos dos llamamientos a los que se crea con derecho á la herencia de don José Unteda Torres, para que comparecieran á reclamarlo en este Juzgado, dentro de los términos marcados por la Ley, con apercibimiento en el segundo de lo que hubiera lugar; y como á pesar de ello no se ha presentado ningún aspirante á la herencia, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de dos meses; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia si nadie la solicita.

Así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada antes expresada.

Dado en Almendralejo, á primero de Agosto de mil novecientos diecisiete.—M. Mera Chaix.—De su orden, Juan V. Cerca.

R. al núm. 3.763

Juzgado de Ibias

Don Higinio Lopez Campo, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.

En el Juzgado municipal de San Antolín de Ibias, á veintitrés de Abril de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez suplente en funciones D. Leonardo Lopez Monasterio, Presidente, y Adjuntos D. David Barrero Fernandez y don Pedro Lopez Fernandez, suplentes, en sustitución de los que les corresponde en turno y se excusaron por ausencia D. José Rón Valdés y don Emilio Fernandez Niño, vistos los precedentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos entre partes, como demandante D. Isidoro Fernandez Gonzalez, mayor de edad, soltero, Presbítero, vecino de Sobrado, en el Municipio de Tinson, representado el mismo por D. Francisco Baltasar Fernandez Uría, de cuarenta y dos años de edad, casado, industrial, vecino de esta villa.

y como demandados declarados rebeldes D.^a Generosa Suarez Fernandez y su esposo D. José Arias Villar, mayores de edad, labradores, vecinos de Caldevilla, de este término, sobre que éstos sean obligados á desalojar la casa y fincas que componen la casería llamada del Gallo, sita en el pueblo y términos del mencionado Caldevilla; y

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda propuesta por D. Baltasar Francisco Fernandez Uría Uría, en nombre y representación de D. Isidoro Fernandez Gonzalez contra D.^a Generosa Suarez Fernandez y su marido D. José Arias Villar; y en su virtud que debemos condenar y condenamos á los demandados á que dentro del término de veinte días desalojen y dejen á disposición del demandante D. Isidoro Fernandez, todas las fincas que son objeto de este juicio, tal y como se comprenden en el documento de arrendamientos de ocho de Octubre de mil novecientos seis; con prevención, que de no hacerlo, serán lanzados de todas ellas sin consideración alguna, por su cuenta y á su costa, condenándoles, además, en todas las del presente juicio.

De no solicitarse por el demandante la notificación de esta sentencia á los demandados en persona, notifíquese en los estrados del Juzgado, y publíquese á medio de edicto en que se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Lopez, Pedro Lopez, David Barrero.—Sigue la publicación.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en San Antolín de Ibias, á siete de Julio de mil novecientos diecisiete.—Higinio L. Campo.—V.^o B.^o, Leonardo López.

R. al núm. 3.734

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. José García Alvarez, vecino de las Casetas de Requejo, se halla depositado un asno, causando daños en propiedad particular, de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color negro, hocico blanco, alzada regular, tiene una pinta blanca en el lomo, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para que su dueño pase á recogerlo dentro del plazo de quince días previo el pago de los gastos y daños causados, pues transcurrido dicho plazo será enajenado en pública subasta.

Mieres, 2 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Ulpiano Antuña.

R. al núm. 3.768-1

—:—

ALLER

Habiendo desaparecido el día 29 del pasado mes mes, un macho y un caballo de la propiedad de la Sociedad Industrial Asturiana, y de una finca que la misma posee en Campera-Moreda, se encarece á la persona que sepa de dichos animales, se sirva participarlo á la expresada Sociedad, ó á esta Alcaldía á fin de proceder á recogerlos.

Señas de dichos animales:

Del macho: alzada más de 7 cuartas, color negro, edad de 3 á 4 años; particulares: topino de las patas traseras, cola recortada y herrado de las cuatro.

Del caballo: alzada 7 cuartas y 2 dedos aproximadamente, de color castaño, edad más de 9 años; particulares: una mancha blanca en la frente y una cicatriz en el mismo punto, cola recortada y herrado de las cuatro patas.

Aller, 1.^o de Agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.739-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Por acuerdo del consejo de familia de los incapacitados José y Fernando Martinez Escobar, se subastará y en su caso rematará en la Notaria de Mieres, el día 2 de Septiembre de 1917, á las diez de la mañana, la mitad indivisa del castañedo llamado Bahuga, sito en términos de Figaredo, del concejo de Mieres, de cabida total de 80 áreas y 60 centiáreas. Tipo mil seiscientos cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

RELACION de Maestras con servicios interinos que han solicitado derecho a ser colocadas en propiedad y al desempeño interino de Escuelas nacionales, en virtud de la convocatoria publicada por esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, y de la Orden de 28 de Mayo siguiente:

Número de orden	NOMBRES	Número con que figuran en la Gaceta.	SERVICIOS			Observaciones
			A.	M.	D.	
1	D. ^a Adelaida Suarez Echaveste	186	»	»	»	No desea obtener interinidades mientras haya aspirantes disponibles.
2	Emilia Lorenzo Ayllón	266	»	»	»	
3	María P. Alvarez Cienfuegos	322	»	»	»	
4	María Jesusa Gonzalez Fernandez	323	»	»	»	
5	Raquel Alvarez Garcia	343	»	»	»	
6	Francisca Ruiz Llanos	358	»	»	»	
7	Jesusa Suarez Echaveste	367	»	»	»	Id.
8	María Presentación Alvarez Garcia.	399	»	»	»	
9	Inocencia Clemente ylonso	405	»	»	»	
10	Claudia Cristina Escobar Barbero	454	»	»	»	
11	Encarnación Garcia Fernandez	468	»	»	»	Id.
12	Dolores Peiteado Valdés	511	»	»	»	
13	María Guadalupe Alonso Lopez	526	»	»	»	
14	Basilisa Garcia Bartoloné	543	»	»	»	
15	Elvira Suarez Garcia	544	»	»	»	
16	Amelia Gutierrez Alvarez	643	»	»	»	
17	Cándida Arias Suarez	658	»	»	»	
18	Elvira Alvarez Lopez	658	»	»	»	
19	María de la Luz Alvarez Menendez	718	»	»	»	
20	Angeles Fernandez Miranda Valdés.	739	»	»	»	Idem.—Se halla comprendida en la Real orden de 24 de Septiembre de 1915 («Gaceta» de 3 de Octubre del mismo año).
21	María del Rosario Cuesta Garcia	751	»	»	»	
22	María Fidela Sanchez Sanchez	759	»	»	»	No desea obtener interinidades mientras haya aspirantes disponibles.
23	Herminia C. Martinez Rodriguez	773	»	»	»	Id.
24	M. ^a Angeles Adela Juana Gonzalez.	779	»	»	»	Id.
25	Natividad Gonzalez Fanjul	790	»	»	»	
26	Catalina Martinez Justel	810	»	»	»	
27	Amparo Isabel Plaza Cruz	814	»	»	»	
28	Generosa Fernandez Garcia	851	»	»	»	Id.
29	Constantina Garcia Mendez	866	»	»	»	
30	María Rosario Abella Rodriguez	873	»	»	»	Id.
31	María Ramona Alvarez Alvarez	961	»	»	»	
32	Leonor Sanjurjo Miranda	1036	»	»	»	
33	Jesusa Pantiga Fernandez	1079	»	»	»	Id.
34	Josefa Lopez Prado	1098	»	»	»	Id.
35	Carmen Lazo Collantes	1108	»	»	»	
36	Ramona Rodriguez Nava	1166	»	»	»	Id.
37	Eudisia Fernandez Suarez	1188	»	»	»	Id.
38	María Josefa Niedo Perez	1203	»	»	»	Id.
39	Adela Diaz Nuño	1243	»	»	»	Id.
40	Rafaela Cárcaba Izquierdo	1273	»	»	»	Id.
41	Emilia Perez Garcia	1274	»	»	»	Id.
42	María Alvarez Alvarez	1286	»	»	»	
43	María Covadonga Peruyero Pelaez.	1340	»	»	»	Id.
44	Aurora Muñoz Crespo	1354	»	»	»	
45	Jesusa Vega Lago	1415	»	»	»	
46	Ramona Martinez Garcia	1428	»	»	»	
47	Josefa nicolasa Gonzalez Calleja	1440	»	»	»	Id.
48	Luisa Blanco Diaz	1484	»	»	»	Id.
49	Isidora Alonso Rodriguez	1499	»	»	»	
50	Socorro Rocas Nachón	1502	»	»	»	
51	María Delfina Ordoñez Fernandez	1620	»	»	»	
52	María Amparo Rodriguez Menendez.	1627	»	»	»	Id.
53	Julia Cangas Martinez	1629	»	»	»	
54	Felicidad Rosón Prieto	1651	»	»	»	
55	Cecilia Pilar Perez del Teso	1707	»	»	»	
56	María Asunción Prendes Cambior	1717	»	»	»	
57	Santa Gao Traviéas	1741	»	»	»	
58	Emiliana Perez Ramos	1786	»	»	»	
59	María Milagros Vazquez Alvarez	1796	»	»	»	
60	Maximina Suarez Garcia	1801	»	»	»	Id.
61	Amelia Juliana Murias Andina	1851	»	»	»	Id.
62	Victorina Ruiz Gonzalez	1865	»	»	»	Id.
63	Guadalupe Cuadrillero de la Rosa	1875	»	»	»	
64	María de la Cruz Fernandez Garcia.	1879	»	»	»	Id.
65	María Carmen Fernandez Menendez.	1882	»	»	»	Id.
66	María del Olvido Noyal Ferrao	1885	»	»	»	Id.
67	Angelina Zala Garcia	1890	»	»	»	
68	María del Amparo Suarez Gomez	1915	»	»	»	
69	María Socorro Fernandez Menendez.	1971	»	»	»	Id.
70	Raquel Fernandez del Rio	1979	»	»	»	Id.

(Continuará)

Esc. Tip. del Hospicio provincial